



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 017-2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de abril de 2022

VISTO:

Informe N° 117 - 2022/GRP-407000-407600 de fecha 22 de marzo de 2022, y proveído inserto en dicho informe de la Gerencia General del PEIHAP, Informe N° 115- 2022/GRP-407000- 407600, de fecha 18 de marzo de 2022; Informe N° 046- 2022/GRP-407000- 407600 -RRHH, de fecha 18 de marzo de 2022; Memorando N° 136-2022/GRP-407000-407400 de fecha 22 de marzo de 2022; Informe N° 058 - 2022/GRP-407000-407500, de fecha 13 de abril de 2022; sobre **LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES** de ex servidores del PEIHAP.

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del “Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR, de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, es órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura que constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera, y administrativa; en su primera disposición complementaria señala que el personal del PEIHAP, es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación laboral se encuentra regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97 TR;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 119-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 28 de febrero de 2022, se da por aceptada la renuncia y por concluida la designación de la ex – servidora Milagro del Rosario Peña Carrasco en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP, que fuese nombrada mediante Resolución Ejecutiva N° 844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, fecha 03 de diciembre de 2019, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP, solicitando disponer las acciones administrativas correspondientes para el pago de sus beneficios sociales por el tiempo laborado.

Que, mediante carta de renuncia al cargo de Especialista Legal presentado con fecha 08 de marzo de 2022, al Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Específico N° 31-2020/GRP-407000-407600-RRHH, celebrado con fecha 01 de diciembre de 2020, entre el PEIHAP y la Abog. Desiree Fabiola Jaime Chiroque, para que ocupe el cargo de Especialista Legal en la Gerencia de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 017-2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de abril de 2022

Asesoría Jurídica del PEIHAP, el referido contrato fue prorrogado conforme la adenda N° 11, de fecha 29 de diciembre de 2021, teniendo como plazo del contrato hasta el 30 de abril de 2022; la Abog. Desiree Fabiola Jaime Chiroque ha solicitado entre otros se le cancele los beneficios sociales por el tiempo laborado.

Que, con Informe N° 046-2022/GRP-407000-407600_RRHH, de fecha 18 de marzo de 2022, la especialista en Recursos Humanos del PEIHAP, remite la Liquidaciones de Beneficios Sociales de la ex – servidora Milagro del Rosario Peña Carrasco como ex Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP, y la liquidación de Beneficios Sociales de la ex – servidora Abog. Desiree Fabiola Jaime Chiroque, Especialista Legal del PEIHAP; conforme los periodos laborados respectivamente.

Que, con Informe N° 115-2022/GRP-407000- 407600, de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Administración del PEIHAP, solicita al Gerente de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, Certificación Presupuestal por el monto de S/ 40,356.04 (Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 04/100 soles) para la liquidación de Beneficio de ex Servidoras Milagro del Rosario Peña Carrasco, y la Abog. Desiree Fabiola Jaime Chiroque.

Que, mediante Memorando N°136-2022/GRP-407000-407400, de fecha 22 de marzo de 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, remite a la Gerencia de Administración del PEIHAP, la **Nota de certificación de Crédito Presupuestario N° 0169**, para el pago de beneficios sociales de Ex servidoras Abog. Milagro del Rosario Peña Carrasco y Abog. Desiree Fabiola Jaime Chiroque, por el monto de S/ 40,356.04 (Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 04/100 soles).

Que, mediante Informe N° 117-2022/GRP-407000- 407600, de fecha 22 de marzo de 2022, el Gerente de Administración del PEIHAP, remite a la Gerencia General del PEIHAP, informe N° 046 - 2022/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por la especialista en Recursos Humanos del PEIHAP, remitiendo liquidaciones de Beneficios Sociales de ex servidores cuyo vínculo laboral con la entidad se extinguió en el mes de febrero y marzo de 2022 respectivamente; y además en dicho documento la Gerencia General del PEIHAP mediante proveído deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para proyectar Acto Resolutivo y emita opinión legal de corresponder;

Que, mediante Informe N° 058-2022/GRP-407000- 407500, de fecha 13 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal correspondiente.

Que, para efectos de las liquidaciones de beneficios sociales, se debe tener presente que el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, referido a naturaleza de la compensación por tiempo de servicios y efectos del pago, promulgado el 27 de febrero de 2002 publicado el 01 de marzo de 1997, donde señala: "(...) La compensación por tiempo de servicios que se devengue al cese del trabajador por período menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese (...)";

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 que regula los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, señala: "(...) *Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional.*

El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente." (...)



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 017-2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de abril de 2022

Que, conforme al Art. 23 del Decreto Supremo N° 012-92-TR, que regula el Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, señala: (...) *"Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente."* (...)

Que, conforme al artículo 7° de la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, que señala: (...) *"Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados."* (...), sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece que: *"El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente"*.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: (...) *"El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable."*(...) Por su parte el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, precisa las disposiciones de la Ley N° 30334, que en su artículo 5° señala: *"El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional"*.

Que, con las visaciones de Gerencia de Administración; Gerencia de Planificación y Presupuesto, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y en la Resolución N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el pago de la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, de la Abog. Milagro del Rosario Peña Carrasco al haberse aceptado la renuncia voluntaria y por concluida la designación al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP; y el pago de la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, a la Abog. Desiree Fabiola Jaime Chiroque, por renuncia voluntaria al cargo de Especialista Legal, cuyo monto a cancelar se detalla en el cuadro siguiente.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 017-2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de abril de 2022

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	TOTAL LIQUIDACION BRUTA S/	AFP. INTEGRAL S/	MONTO A RECIBIR NETO S/	ESSALUD S/
1	PEÑA CARRASCO MILAGRO DEL ROSARIO	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	28/02/2022	30,161.25	2,793.41	27,367.84	2,031.22
	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	TOTAL LIQUIDACION BRUTA S/	ONP	MONTO A RECIBIR NETO S/	ESSALUD S/
2	JAIME CHIROQUE DESIREE FABIOLA	ESPECIALISTA LEGAL	08/03/2022	7,752.17	594.24	7,157.93	411.40

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, para que abone el importe indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 169 de fecha 22 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será atendida según el siguiente detalle:

0001	INICIAL	
9002	2000270 6000016 03 006 0008	GESTION Y ADMINISTRACION 40,356.04
0003	ACCIONES ADMINISTRATIVAS	40,356.04
1 00	RECURSOS ORDINARIOS	40,356.04
6	GASTOS DE CAPITAL	40,356.04
2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	40,356.04
2.6.8	OTROS GASTOS DE ACTIVOS FINANCIEROS	40,356.04
2.6.8 1	OTROS GASTOS DE ACTIVOS FINANCIEROS	40,356.04
2.6.8 1.4	OTROS GASTOS DE ACTIVOS FINANCIEROS	40,356.04
2.6.8 1.4 1	GASTO POR LA CONTRATACION DE PERSONAL	40,356.04

ARTÍCULO CUARTO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los interesados, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Manuel Alberto Vega Palacios
GERENTE GENERAL